

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 26.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

En vista del expediente instruido en virtud de instancia cursada al Ministerio de la Guerra por el Capitán general de la segunda Región, promovida por el Comandante de Estado mayor D. Manuel Ristori y Guerra de la Vega y el Jefe del Negociado de Quintas del Ayuntamiento de Sevilla D. Miguel Jiménez y Jiménez, dicho Ministerio, por Real orden circular de 4 de septiembre de 1920 (*Gaceta de Madrid* del 8 y *Diario Oficial* número 200), declaró reglamentario y obligatorio, en los distintos organismos que deban utilizarlo, un aparato destinado a las operaciones de talla, denominado «Marca para tallar», inventado por los expresados señores.

Y a fin de que por las Comisiones mixtas de Reclutamiento, Ayuntamientos y demás centros dependientes de este Ministerio, tengan presente y cumplan lo dispuesto, en atención a la utilidad reconocida para las operaciones del reclutamiento, del indicado aparato, experimentado oficialmente por la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid, la que después de un detenido estudio y numerosos ensayos, emitió informe en extremo favorable y laudatorio, en el que se le reconocen grandes ventajas sobre todos los usados hasta el día, haciéndose resaltar en él las condiciones

de seguridad, precisión y rapidez, así como la sencillez de su manejo, solidez de su construcción, facilidad en las lecturas de las medidas y excelentes condiciones higiénicas; añadiéndose en el aludido dictamen que la diversidad de sistemas que actualmente se emplean para tallar dan lugar a infinidad de reclamaciones y perjuicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Comisiones mixtas de Reclutamiento, Ayuntamientos y cuantos organismos dependientes de este Ministerio intervengan en las operaciones de talla de los mozos sujetos al servicio militar, teniendo en cuenta el indicado carácter de reglamentario y obligatorio del mencionado aparato «Marca para tallar», de los señores Ristori y Jiménez, lo adquieran tan pronto les sea posible, y desde luego cuando hayan necesariamente de reponer, por inservibles, los que tengan en uso.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los organismos de que se trata y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1922.—Coello.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la *Gaceta* núm. 13.)

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales con motivo de la solicitud dirigida al mismo por diversos establecimientos bancarios, a fin de que se regule en la forma debida el trabajo que se realiza en ellos para evitar las diferencias surgidas entre alguno de los establecimientos y la Inspección del Trabajo, y se determinen de manera concreta los términos en que la legislación social debe aplicarse al trabajo de los Bancos.

Considerando que la distinta na-

turalidad de las labores a que se dedican los diversos empleados y dependientes de los Bancos y el carácter particular de las operaciones bancarias por sus analogías y diferencias con las demás operaciones mercantiles, justifican plenamente las dudas formuladas en los escritos de referencia, e impone la necesidad de resolverlas en forma clara y precisa.

Considerando que los trabajos bancarios no se hallan incluidos en los señalados en el artículo 3.º de la ley de 30 de enero de 1900, sobre indemnizaciones en casos de accidentes.

Considerando que, según se desprende de los términos precisos de la ley de la Jornada mercantil, de 4 de Julio de 1918, ésta se refiere concretamente a tiendas, farmacias, almacenes y demás establecimientos similares de venta al por mayor y menor, entre los que no puede estimarse incluidos a los Bancos y teniendo en cuenta además que la Comisión mixta parlamentaria que dictaminó sobre dicha ley suprimió un párrafo del texto aprobado en el Congreso de los diputados, en que se extendían sus beneficios a los empleados de los establecimientos bancarios.

Considerando que la ley del Trabajo de mujeres y niños, de 13 de marzo de 1900, es aplicable con carácter general a todo género de trabajos, y es lógico que así sea, pues en lo que respecta a los niños, hay en ella disposiciones que sólo atienden a garantizar al menor su salud física y su instrucción, y en lo que se refiere a la mujer, establece preceptos como los relativos a las consideraciones debidas a las embarazadas, que deben respetarse en todo género de empresas:

Considerando, en cuanto a la ley del Descanso dominical de 3 de marzo de 1904, que si bien el artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1905, dice que el trabajo material a que se aplica es aquel en que pre-

domina el ejercicio de las facultades físicas, y en los Bancos hay muchos dependientes cuyo trabajo puede ser considerado como material, y que además el artículo 9.º, letra (t) exceptúa las Cajas de Ahorros, lo que indica implícitamente que se incluyen operaciones de este género, no es menos cierto que el artículo 4.º del citado Reglamento dispone que no se hallan comprendidos en la prohibición expresa del artículo 1.º de la ley los trabajos profesionales y sus auxiliares inmediatos; y teniendo en cuenta, por otra parte, que en la práctica es ya costumbre antigua que los Bancos particulares cierren los domingos, y además que el Banco de España y sus Sucursales, las Bolsas y los principales Centros de contratación dedican este día al descanso, costumbre que puede considerarse como obligatoria, sobre todo para el personal subalterno.

Considerando que el Real decreto de 13 de abril de 1919 estableció la jornada máxima legal de ocho horas y cuarenta y ocho semanales para toda clase de trabajos e industrias, con las excepciones que se determinasen por el Instituto de Reformas Sociales, a propuesta de los Comités paritarios—misión encomendada a las Juntas locales de Reformas Sociales por Real decreto de 21 de agosto del mismo año—, y que en el informe del Instituto que sirvió de base a la Real orden de 15 de enero de 1920, por la que se establecieron las normas generales de aplicación de la jornada máxima, se dice en la parte referente a los tenedores de libros y demás personal de escritorio, entre los que están incluidos los empleados de los Bancos: «Vista la unanimidad de las Juntas, considerando que no se ha alegado motivo alguno suficiente para la excepción, se declara que no ha lugar a la excepción pedida, dejando la posible reducción de la jornada máxima legal a los pactos que puedan hacerse entre patronos y dependien-

tes, así como lo relativo al trabajo en horas extraordinarias para los casos de necesidad justificada, según lo previsto en las normas generales de aplicación:

Considerando que la Real orden de 15 de enero de 1920, relativa a las excepciones del régimen común de la jornada máxima legal, señala varias que se refieren a trabajos de los que se realizan en los Establecimientos bancarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

Primero. Que no es aplicable a los Establecimientos bancarios la ley de 30 de enero de 1900, relativa a los accidentes del trabajo, ni la de 4 de julio de 1918, referente a la jornada mercantil.

Segundo. Que se hallan sometidos dichos Establecimientos a las disposiciones de la ley de 13 de marzo de 1900, que regula el trabajo de mujeres y niños.

Tercero. Que son desde luego aplicables al personal subalterno de los Bancos los beneficios de la ley de 3 de marzo de 1904, y que se

considere obligatoria la costumbre en general y de antiguo establecida respecto al descanso dominical de los demás empleados de los Establecimientos de referencia.

Cuarto. Que es también aplicable a los trabajos bancarios el régimen de la jornada máxima de ocho horas, establecido por el Real decreto de 3 de abril de 1919 y Real orden de 15 de enero de 1920 sobre normas generales de aplicación, con las excepciones determinadas en los números segundo y tercero del artículo 1.º, y en el 9.º de la Real orden de igual fecha, debiéndose en consecuencia, y conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de esta última disposición, colocar en sitios visibles de los lugares de trabajo de los Establecimientos bancarios los carteles en que se indiquen las horas en que comienza y termina el trabajo, así como las que correspondan a cada uno de los turnos, en el caso de que le hubiere, y las horas de descanso intercaladas en la jornada de trabajo.

Quinto. Que para la debida vi-

gilancia de las leyes sociales aplicables a los Bancos, estos Establecimientos están sometidos a las disposiciones relativas a la Inspección del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de enero de 1922.—Matos.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 12.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de enero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

(De la *Gaceta* núm. 20.)

## Gobierno Civil.

Minas.

Por la Delegación de Hacienda de la provincia se ha comunicado a este Gobierno lo siguiente:

«Relación certificada de los descubiertos de minas canon que han quedado pendientes de ingreso en fin de diciembre último, según consta del libro auxiliar de cuentas corrientes de indicado concepto y presupuesto, con expresión de la persona o entidad deudora.»

Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Término donde radican.	Nombre del propietario.	Domicilio.	Canon anual. — Pesetas.
Felisa.....	Carbón.....	Pineda de la Sierra.....	Julián Marcos.....	Pineda de la Sierra.....	32
San Antonio.....	Lignito.....	Sotoscueva.....	Luciano Orbea.....	Bilbao.....	80
Primera.....	Idem.....	Valle de Mena.....	Juan Matern Ibert.....	Idem.....	200
Descuidada.....	Hierro.....	Fuentenebro.....	Rufino Duque.....	Madrid.....	360
Virginia.....	Idem.....	Huerta de abajo.....	Florentino Gutiérrez.....	Burgos.....	108
San Francisco.....	Lignito.....	Orón.....	Julio Solana.....	Orón.....	80
Irugarrena.....	Carbón.....	Cilleruelo.....	Juan Matern.....	Bilbao.....	120
Aurora.....	Lignito.....	Gallejones.....	Laureano Gómez.....	Gallejones (V. de Zamanzas).....	112
Maria Luisa.....	Carbón.....	Riaño.....	Teodosio Arciniega.....	Riaño (V. de Valdebezana).....	112
Ampliación de Luisa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	268
Juanita.....	Lignito.....	Peñahorada.....	Juan José Alfaro.....	Burgos.....	192
Ricarda.....	Carbón.....	Valdeporres.....	Joaquín Cacho.....	Santander.....	468
Nydria.....	Lignito.....	Cilleruelo y Virtus.....	Juan Matern.....	Bilbao.....	640
Los Dos Aliados.....	Indeterminados 3.ª sección.....	Fuentenebro.....	Rufino Duque.....	Madrid.....	216
La Americana.....	Idem.....	Los Valcárceres.....	Idem.....	Idem.....	4620
Alfa.....	Asfalto.....	Villasana de Mena.....	William Herbet.....	Londres.....	1800
Beta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1800
Gama.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	792
Truena.....	Lignito.....	Espinosa de los Monteros.....	Lorenzo Martínez Ruiz.....	Madrid.....	152

Y para que conste y en cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de 23 de mayo de 1911, expido la presente, visada por el Sr. Interventor, en Burgos a 9 de enero de 1922.—El Tenedor de libros, Edmundo Bunet.—V.º B.º—C. Martín.

Diligencia.—Practicado el diligenciado de caducidad en las respectivas hojas carpetas de las minas a que se contrae la presente relación, procede elevar esta misma a manos del Ilmo. Sr. Delegado, para su remisión al Gobierno civil de la provincia, a los efectos prevenidos por los artículos 23 y 24 del vigente Reglamento sobre la tributación minera.

Burgos 11 de enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.—Conforme: El Delegado de Hacienda, Chápoli.»

En su virtud, por este Gobierno se ha dictado la siguiente providencia:

En virtud de la relación certificada que antecede y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento vigente sobre tributación minera; he acordado con esta fecha declarar caducados todos los expedientes relativos a las minas que se expresan en indicada relación y declarar franco y registrable el terreno que las mismas comprenden; debiendo hacer saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, se

admitirán nuevas solicitudes de registro dentro de los dos días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 del vigente Reglamento de Minas, han de transcurrir a este efecto desde su publicación, siendo las horas de oficina para su presentación de nueve a trece.

Burgos 20 de enero de 1922.

EL GOBERNADOR,  
**Isidoro León.**

*Circular.—Reses mostrencas.*

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Cuevas de San

Clemente, el día 1.º del actual, se agregó al rebaño del vecino de aquella localidad, D. Agrícola Santa María, un carnero de dos años, blanco, con despunte en la oreja derecha, el cual se hallaba extraviado.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse su dueño a recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con

sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del mencionado pueblo, donde debe de hallarse depositado, y quien resulte su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 24 de enero de 1922.

EL GOBERNADOR,  
**Isidoro León.**

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Villorejo, el día 13 del actual, se agregó en el mercado de esta capital al ganado propiedad

de D. Enrique Gómez, una res lanar de las señas siguientes: Un borrego primal, de un año, blanco, con señas espuntadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse su dueño a recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14,

se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del mencionado pueblo donde debe de hallarse depositado, y que el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 24 de enero de 1922.

EL GOBERNADOR,  
Isidoro León.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### Contribución sobre edificios y solares.

Señalamiento del cupo para el Tesoro y recargos que, por la expresada contribución, corresponde satisfacer a los pueblos cuyo Registro fiscal ha sido comprobado en el presupuesto de 1922-23 y que a continuación se detallan.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO imponible	CUPO para el Tesoro al 17 por 100, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza, por estar comprobado el Registro.		RECARGOS		TOTAL
		del 16 por 100 para obligaciones de 1.ª enseñanza.	del 7,50 por 100 adicional sobre la cuota del Tesoro.	del 16 por 100 para obligaciones de 1.ª enseñanza.	del 7,50 por 100 adicional sobre la cuota del Tesoro.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Altos de Valdivielso...	13260'61	2254'30	360'69	169'07	2784'06	
Arcos.....	8385	1425'45	228'07	73'51	1732'03	
Arenillas Riopisuerga	5558'70	941'58	150'65	70'62	1162'85	
Atapuerca.....	7777'50	1322'17	211'55	99'16	1632'88	
Briviesca.....	81332'71	13826'56	2212'26	1050'81	17089'63	
Buniel.....	5154	876'18	140'19	65'71	1082'08	
Burgos.....	1491222'25	253507'78	40561'24	19013'08	313082'10	
Busto de Bureba.....	5678'50	965'34	154'45	72'40	1192'19	
Cabia.....	8785'50	1493'53	238'96	112'02	1844'51	
Castrillo Riopisuerga..	4483	762'11	121'94	57'15	941'20	
Cuevas de S. Clemente.	4117	699'89	111'98	52'49	864'36	
Frias.....	10592'77	1800'75	288'12	135'06	2223'93	
Junta de la Cerca.....	10687'93	1816'95	290'71	136'27	2243'93	
Junta de Traslaloma..	8100	1377	220'32	103'28	1700'60	
Medina de Pomar.....	34944'87	5940'63	950'50	445'55	7336'68	
Melgar de Fernamental	49002'33	8330'40	1332'86	624'78	10288'04	
Merindad Cuesta-Urria.	11897'07	2022'50	323'60	151'69	2497'79	
Merindad de Montija..	18637'18	3168'32	506'93	237'62	3912'87	
Merindad Sotoscueva..	17301'93	2941'33	470'61	220'60	3632'54	
Merindad Valdeporres.	10699'13	1818'85	291'02	136'41	2246'28	
Miraveche.....	4953'80	842'14	134'74	63'16	1040'04	
Omillos de Sasamón..	4860'75	826'32	132'21	61'97	1020'50	
Padilla de arriba.....	5636	958'12	153'30	71'86	1183'28	
Pradoluengo.....	29954'30	5092'23	814'76	381'91	6288'90	
Puebla de Arganzón...	9059'19	1540'06	246'41	115'50	1901'97	
Quintanar de la Sierra	15727'75	2673'72	427'80	200'53	3302'05	
Quintanilla San Garcia.	11797	2065'49	320'88	150'41	2476'78	
Rioseras.....	5460'50	928'28	148'52	69'62	1146'42	
Royuela.....	6965'50	1184'14	189'46	88'81	1462'41	
Salas de los Infantes..	26586'75	4519'75	723'16	338'98	5581'89	
Sta. M.ª Ribarredonda.	9240'65	1570'91	251'35	117'82	1940'08	
Valle de Valdebezana..	13276'31	2256'97	361'12	169'27	2787'36	
Valle de Valdelaguna..	8553'14	1454'03	232'64	109'05	1795'72	
Villadiago.....	23132'70	3932'56	629'21	294'94	4856'71	
Villagonz.ª Pedernales.	13094'75	2226'11	356'18	166'96	2749'25	
Villarcayo.....	23883'75	4060'24	649'64	304'52	5014'40	
Total.....	2043780'82	343362'69	54938'03	25737'59	424038'31	

Burgos 14 de enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones Eduardo de las Fuentes.

## Providencias judiciales

### Salas de los Infantes.

D. José Fernández Valdés, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a Benito Esteban y Esteban, en la causa que en este Juzgado se le siguió por hurtos, tendrá lugar el día 10 de febrero próximo, a las once, en

en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Barbadillo del Pez, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresarán, sitos los inmuebles en término de dicho Barbadillo del Pez.

Un prado en Vegamontes, de siete áreas, lirda N. Juana Peraita, sur pared, E. Rio Pedroso y O. Isidro Peraita, tasado en 100 pesetas.

Frutos y efectos depositados en poder de Rufino Ozarin:

Noventa y dos kilogramos de hierba, en 4.

Ciento cuarenta y dos litros de trigo, en 41'25.

Ochenta y tres litros de centeno, en 15.

Ochenta y tres litros de avena, en 11'25.

Una manta de lana blanca, en 8'50.

Dos sábanas en mediano uso, blancas, en 12.

Una mesa azufrador, pequeña, en 7'50.

Un hacha, de dos libras, en 1'50.

Un arado, en 1.

Unos noventa y dos kilogramos de paja, en 3.

Unas ocho cargas de basura, en 5.

Cincuenta y cinco litros de cebada ladilla, depositados en poder de Julián Soriano, vecino de esta villa de Salas de los Infantes, en 11.

Cuyos bienes se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y se verifica la venta del prado sin suplir los títulos de propiedad que serán de cuenta del comprador, si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes a 18 de enero de 1922.—José Fernández Valdés.—Por su mandado, Agustín Ontañón.

### Vitoria.

#### Requisitoria.

Torres (Serafin), cuyos demás datos de filiación no constan, domiciliado últimamente en esta ciudad y que se cree se encuentre en la de Burgos, procesado por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Vitoria con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y constituirse en ésta, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 19 de enero de 1922.—El Juez de Instrucción, N. N.

### Valmaseda.

D. Isidro Suárez y Garcia-Sierra, Juez de Instrucción de esta villa, y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número 151 de 1921, sobre desaparición del domicilio conyugal en San Julián de Musques (Vizcaya), de Dominica Andrés Galindo, de 29 años de edad, hija de Cándido y Eulalia, natural de Cabezón de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes (Burgos), que residia en dicho San Julián de Musques en unión de su esposo Ramón Acha Arteché, y cuya desaparición tuvo lugar en la mañana del 2 de

agosto último, llevándose aquella, según su esposo, un billete de 500 pesetas y tres bultos, con los cuales se dirigió a la Estación del ferrocarril, en cuya causa he acordado por providencia de este día llamar a dicha Dominica Andrés Galindo, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valmaseda a 21 de enero de 1921.—Isidro Suárez.—Ante mí. Por su mandado, Angel Orrantia.

### Valle de Tobalina.

D. Domingo Barredo Alonso, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en el rollo del juicio civil que se hará mención, ha recaído la sentencia siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la villa de Quintana-Martin Galindez a 26 de octubre de 1921. Visto por el Tribunal municipal del Valle de Tobalina los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante D. Juan Garcia Zúñiga, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Maria de Garoña, y de otra como demandado D. Eusebio Cantera Ortiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la villa de Pangusión, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado,

Fallamos: que declarando como declaramos litigante rebelde al demandado D. Eusebio Cantera, debemos condenar y le condenamos, pague al demandante D. Juan Garcia 138 litros de trigo que reclama como renta de varias fincas, y le condenamos también en gastos y costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para ello se remitirá el encabezamiento y parte dispositiva, notificando al demandante en la forma ordinaria y si éste lo pediera igualmente al demandado, definitivamente, de acuerdo entre el Sr. Juez, D. Juan Zamora Baudin y D. Manuel Herrán y D. Indalecio Garcia, como adjuntos, se pronuncia, manda y firma.

Para que sirva de notificación al demandado, se extiende la presente y se hace constar que se publicó en el mismo día, visándola el Sr. Juez, en Valle de Tobalina a 30 de diciembre de 1921.—Domingo Barredo.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Zamora.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Merindad de Valdeporres, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con

arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de enero de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Bentretea, son D. Simón Aguirre Tamayo y D. Nemesio Samaniego Tortajada.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 21 de enero de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

##### Notificación.

El día 21 de diciembre último esta Jefatura remitió directamente a los explotadores de minas de la provincia de Burgos, los estados para la Estadística del año 1921 con el objeto de que, una vez cubiertos, los devolviesen antes del día 10 del corriente mes; habiendo transcurrido dicho plazo sin que se hayan recibido los enviados a las Sociedades y particulares, cuya relación se acompaña, por la presente se les notifica que si no les mandan dentro del plazo de diez días de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL esta notificación, se les aplicarán las multas que fija el artículo 229 del vigente Reglamento de Policía minera.

A tenor de lo dispuesto en el 135 del Reglamento general para el Régimen de la minería, esta notificación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia produce los mismos efectos legales que las hechas personalmente para todos aquellos que no residen en la capital ni tienen en ella apoderados legales.

##### RELACIÓN QUE SE CITA

D. José Brugarolas y Compañía, Barcelona.

Sociedad «Ferrocarril y Minas de Burgos», Madrid.

Sociedad «Hulleras de Burgos», Madrid.

Sociedad «Mines de Cuivre Argentifère San Pedro y Vega», Burgos.

Sres. Prieto y Compañía, Madrid.

Palencia 24 de enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

##### Alcaldía de Castrogeriz.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el actual reemplazo,

formado por este Ayuntamiento en el día de ayer, los mozos José María Sanz Ortega, hijo de Felipe y María y Antonio Marcos del Olmo, de desconocido y Elisea, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 29 del actual, a las once de su mañana, a la rectificación del alistamiento; el día 12 de febrero próximo, a igual hora, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; el día 19 de dicho febrero, a las siete de la mañana, al sorteo, y el día 5 de marzo siguiente, a las diez de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, según previene la ley de Reclutamiento vigente.

Castrogeriz 20 de enero de 1922.—El Alcalde, José González.

Igual citación hace el Alcalde de San Juan del Monte, respecto del mozo Marcelo Gil Cecilia, hijo de Julian y Casta.

El de Berlangas, respecto del mozo Faustino Barrasa Calzada, hijo de Juan y Vicenta.

El de Villahoz, respecto del mozo Alfredo Alonso Revilla, hijo de Germiniano y Felipa.

El de Gumiel de Hizán, respecto del mozo Claudio Rincón García, hijo de Santos y Victoria.

El de Arandilla, respecto del mozo Fernando Lomas Iturriaga, hijo de Pablo y de Andrea.

El de Peñalba de Castro, respecto del mozo Amancio Ramos Rica, hijo de Ramón y Juana.

El de Oña, respecto de los mozos Juan Calvo Merino, hijo de Lucrecio y Estéfana; Francisco Huidobro Uriona, de Bonifacio y Angela y Vicente del Campo y Asenjo, de Faustino y Filomena.

El de Villalómez, respecto del mozo Angel Sagredo Ortiz, hijo de Julian y Sebastiana.

El de Sarracín, respecto del mozo Valentin Maximiano Larrañaga, hijo de Valentin y Anunciación.

El de Citores del Páramo, respecto de los mozos Crescencio y Bernardo de la Fuente Martínez, hijos de Bernardino y María.

El de Villorobe, respecto del mozo José Hernando Martín, hijo de Martín y Micaela.

El de Merindad de Valdeporres, respecto de los mozos Enrique Peña y Peña, hijo de Juan y Modesta; Valentin Peña Ruiz, de Santiago y Dolores; Urbano Ruiz Ibáñez, de Tomás y Basilisa y Aureliano Sainz y Sainz, de Pedro y María.

El de Oquillas, respecto de los mozos Máximo Picón, hijo de Lucía y Filomeno Abejón Muñoz, de Pedro y Juliana.

El de Nava de Roa, respecto de los mozos Lucidio Esteban Quevedo, hijo de Victorino y Juana; José García Clavo, de Demetrio y Petra; Li-

borio Liras Aparicio, de Mariano y Justa; Julio Soto Cerezo, de Julio y Petra; Ponciano de la Torre Maté, de Juan y Delfina y Anatolio Escudero Requejo, de Miguel y Gervasia.

El de Fresneña, respecto de los mozos Pablo Vicente Sevilla, hijo de Isidoro y Luisa, y Máximo Córdoba Vitores, de Bernardino y Fermína.

El de Hontoria del Pinar, respecto del mozo Clemente González Molino, hijo de Angel y Damiana.

El de Miranda de Ebro, respecto de los mozos Victoriano García Pérez, hijo de Pablo y Leocadia; Victor Carro García, hijo de Basilio y Carmen; Gregorio Ramón Gómez Sáez, de Ponciano y Modesta; Teodoro Calvo Sabando, de Faustino y María; Lorenzo Bastida Mendoza, de Simón y Lucía; Pedro Ramos Trechilla, de Miguel y María Antonia; Victoriano Seiglen Egúilen, de Pedro y Catalina; Claudio Arce Clemente, de Timoteo y María; Santiago Garbayo Mateo, de Santiago y Leonor, y Octavio Augusto Rodríguez Gil, de Hilario y María.

El de Valle de Manzanedo, respecto del mozo Epifanio Nieto Santiago, hijo de Raimundo y Marcelina.

El de Basconcillos del Tozo, respecto del mozo Balbino García Varona, hijo de Eustasio y Ceferina.

El de Villazopeque, respecto del mozo Alfredo Hernández Rodríguez, hijo de Jerónimo e Ignacia.

##### Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Avellanosa de Muñó 14 de enero de 1922.—El Alcalde, José López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño. Pinilla de los Moros.

##### Alcaldía de Miraveche:

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1920-21, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Miraveche 16 de enero de 1922.—El Alcalde, Bruno Fernández.

##### Alcaldía de Sordillos.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1922-23, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Sordillos 16 de enero de 1922.—El Alcalde, Nemesio Fuentúrbel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño.

Adrada de Haza.

Junta de la Cerca.

Cubo de Bureba.

##### Alcaldía de La Nuez de abajo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

La Nuez de abajo 14 de enero de 1922.—El Alcalde, Evaristo Gómez.

## Anuncios particulares

##### Alcaldía de San Millán de Juarros.

Se halla vacante la plaza de pastor del ganado mayor de la dula.

El que desee ocuparla puede pasar a tratar con el Sr. Alcalde.

San Millán de Juarros 23 de enero de 1922.—El Alcalde, Secundino Villafranca. 2—3

##### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Luis Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

##### ¡Carreteros!

El día 12 de febrero, a las trece, se venderán a pública subasta, en el pueblo de Puente de Duero, 2.500 palos de encina para radios y dentales; clase de madera superior.